

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
	<b>FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b> <b>0319</b>	<b>PAGINA: 1 DE 2</b>

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE COPIAS  
EXPEDIDAS POR LA E.S.E. ISABU”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE  
BUCARAMANGA – E.S.E. ISABU**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal N° 031 de 1997, la Constitución Política, el Decreto 1081 de 2015 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que la constitución política consagra en su artículo 23 que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*

Que, igualmente el artículo 74 de la Constitución señala que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”*

Que el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas”* y que en todo caso el precio de las copias no podrá exceder el valor de la reproducción tomando como referencia los valores en el mercado.

Que la ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* en sus artículos 03 y 06 estipula que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, preceptúa que *“En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.”*

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* establece que los sujetos obligados deben determinar mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado

Que la ESE ISABU es una entidad descentralizada del orden municipal con patrimonio propio y autonomía presupuestal y administrativa.

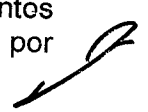
Que se hace necesario fijar el precio unitario de las copias expedidas por la ESE ISABU.

En mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el valor para la expedición de copias de los documentos impresos que genere, custodie o administre la ESE ISABU, que sea solicitada por

07



<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
	<b>FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b> <b>0319</b>	<b>PAGINA: 2 DE 2</b>

particulares, que corresponda a documentos que contengan información pública, de acuerdo a la normatividad vigente, así:

ÍTEM	VALOR
Blanco y negro por hoja tamaño carta	\$80,00
Blanco y negro por hoja tamaño oficio	\$100,00
Blanco y negro doble cara tamaño carta	\$150,00
Blanco y negro doble cara tamaño oficio	\$200,00
Reducción al 75%	\$50,00
Aumento al 150%	\$200,00

**Parágrafo 1°.** Solo habrá lugar al cobro establecido en el presente artículo, cuando el número de fotocopias solicitadas sea superior a cinco (5).

**Parágrafo 2°.** Establecer el valor en medio magnético, disco compacto (CD o DVD) con documentos oficiales o que reposen en expedientes, solicitado por un particular, que corresponda, así:

ÍTEM	VALOR
Disco Compacto CD o DVD	\$1.000,00

**Parágrafo 3°.** Los valores establecidos en el presente acto administrativo, se ajustaran anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

**Parágrafo 4°.** Para el pago de las sumas reguladas anteriormente, el particular interesado efectuará consignación o transferencia electrónica, en la cuenta o producto bancario que le sea informado por la ESE ISABU.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web oficial de la ESE ISABU y deroga las disposiciones anteriores que regulen el mismo tema o que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, Octubre 13 de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO**  
Gerente E.S.E. ISABU

Proyectó: Dairo Efraín Castro Flórez  
Abogado Asesor A&P CASTRO SAS / ESE ISABU

Revisó: Carlos Enrique Gómez Sanmiguel  
Subgerente Administrativo ESE ISABU

Revisó: Gustavo Andrés Chia Cáceres  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU